



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2018

ORDENANZA Núm. 36



**TASA REGULADORA DE
ENSEÑANZAS ESPECIALES
POR ESTABLECIMIENTOS
DOCENTES DE LAS
ACTIVIDADES LOCALES**



ORDENANZA FISCAL Nº 36

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASA REGULADORA DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ACTIVIDADES LOCALES

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por las enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para impartir las enseñanzas especiales en establecimientos docentes, referentes a: Enseñanzas o disciplinas tanto escolares u oficiales como extra- escolares o no oficiales. A título no exclusivo: Jota, Aula de Música, Banda de Música, Cerámica, Pintura, Restauración, Educación, Festejos Taurinos, etc.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno de los establecimientos municipales.

SUJETO PASIVO

Art. 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la asistencia a las clases de las reseñadas en el artículo 2.

CUOTAS

Art. 5. Se regularán con arreglo a: **(SEGÚN ANEXO)**



Art. 6. DEVENGO Y COBRO DE LA TASA

1. La tasa se devenga en el momento del inicio de la actividad en la que el sujeto pasivo se hubiera inscrito.
2. El período impositivo coincidirá con el período de duración total de la actividad.
3. El pago de la tasa se efectuará mediante cuotas de periodicidad mensual.
4. La primera cuota se abonará al realizar la inscripción o matrícula, y las posteriores durante los diez primeros días del mes correspondiente.

Art. 7. Por la Comisión Municipal de Gobierno se podrán conceder becas hasta un 5 por ciento del número total de alumnos de cada curso, a solicitud de los interesados y previos los informes que estimen procedentes.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 8. Se consideran infractores, los que faciliten datos contrarios a la verdad o de cualquier modo contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 9.- Quienes se encuentren en situación deudora con el Ayuntamiento por cualquier concepto, no será cursada el alta en la actividad cultural, ni podrá mantener la misma hasta que acredite documentalmente el pago de las cuotas adeudadas.

BONIFICACIONES

Art.10.- Serán de aplicación las siguientes bonificaciones en el cobro de las actividades culturales de titularidad municipal:

- Por segundo hijo inscrito en la misma actividad: 25% de descuento en la segunda matrícula de actividad, siempre que el primer hijo se mantenga inscrito durante todo el curso.
- Por tercer hijo inscrito o más, en la misma actividad: Bonificación del 50 % de la actividad, siempre y cuando se mantengan inscritos durante todo el curso los dos anteriores.
- Familia Numerosa: En aquellos casos en los que no pueda aplicarse la bonificación anterior por no ser la misma actividad, se aplicará una bonificación del 20% sobre la cuota establecida. La bonificación deberá solicitarse por el interesado, aportando la documentación que justifique su condición de familia numerosa, documento nacional de identidad o equivalente de los miembros de la unidad familiar y volante de empadronamiento de los mismos.



TRAMITE DE BAJAS

Art. 11. 1. El cese en la actividad deberá comunicarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento de Calatorao.

2. La inasistencia o desistimiento en las actividades con una duración superior al mes, salvo casos de fuerza mayor o de enfermedad grave acreditada, no dará derecho a la devolución de la tasa devengada que se exigirá íntegramente.

4. La falta de pago de las cuotas de la tasa dará lugar a la suspensión de la prestación de la actividad para el sujeto pasivo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO - TARIFA

ORDENANZA FISCAL Nº 36

SOBRE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES CULTURALES.

ENSEÑANZA	PRECIO/MES EMPADRONADOS / (1h/€)	PRECIO/MES NO EMPADRONADOS / (1h/€)
BAILE DE JOTA	16,00 €	26,00 €
CANTO DE JOTA	16,00 €	26,00 €
CLASES DE INSTRUMENTO	34,00 €	44,00 €
SOLFEO	24,00 €	34,00 €
PIANO	34,00 €	44,00 €
GUITARRA Y BANDURRIA	18,00 €	28,00 €
INICIACIÓN A LA MÚSICA	11,00 €	21,00 €
CERÁMICA NIÑOS	14,00 €	24,00 €
PINTURA Y DIBUJO	34,00 €	44,00 €
RESTAURACIÓN DE MUEBLES	22,00 €	32,00 €
BAILES DE SALON	21,00 €	31,00 €

- Aquellas personas que no sean empadronados y se inscriban en dos o más actividades culturales, se les aplicará para la segunda actividad la tarifa de “empadronados”. En todo caso, tendrá la consideración de segunda actividad aquella que sea de menor importe.